

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestra
 Provincia... 8'50 " "
 Extranjero.. 10'00 " "
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. S. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 5)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ANUNCIOS

A tenor de la convocatoria y pliego de condiciones que aparece en el número 366 de la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 31 de Diciembre de 1908, para el concurso de adquisición por el Estado de solares ó edificios á derribar ó aprovechar, á fin de dotar de edificio adecuado á los servicios de Correos y Telégrafos de esta capital, se invita á los dueños de fincas sitas en la misma y en condiciones al efecto, para que presenten las proposiciones que estimen convenientes.

Y por orden del Ilmo. Sr. Director general del ramo se hace público remitiendo á los interesados, á todos los efectos de este concurso, al conocimiento de la convocatoria y pliego de condiciones mencionadas.

Oviedo 4 de Enero de 1909.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 30

A tenor de la convocatoria y pliego de condiciones que aparece en el número 366 de la Gaceta de Madrid correspondiente al día 31 de Diciembre de 1908, para el concurso de adquisición por el Estado de solares ó edificios á derribar ó aprovechar, á fin de dotar de edificio adecuado á los servicios de Correos y Telégrafos de la villa de Gijón, se invita á los dueños de fincas sitas en la misma y en condiciones al efecto, para que presenten las proposiciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público por orden del Ilmo. Sr. Director general del ramo, remitiendo á los interesados á todos los efectos de este concurso, al conocimiento de la convocatoria y pliego de condiciones mencionadas.

Oviedo 4 de Enero de 1909.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 29

MINAS

Habiendo presentado en 11 del corriente D. Luis Mairlot vecino de esta capital, registrador de la mina de hierro llamada «Carlos I.» número 17.324, una rectificación de dicha mina, cuya designación se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 12 del actual mes, he resuelto admitir, sin perjuicio de tercero, dicha rectificación, la cual es como sigue:

«Se tomará como punto de partida la estaca primera de la concesión «Carlos» desde cuyo punto en dirección Sur se medirán 200 metros fijándose la primera estaca, desde ésta en dirección Este se medirán 1.000 metros fijando la segunda estaca, de ésta en dirección Norte 100 metros fijando la tercera estaca, de ésta dirección Este, 1200 metros fijando la cuarta estaca, de ésta dirección Norte 300 metros fijando la quinta estaca, de ésta dirección Este 100 metros fijando la sexta estaca, de ésta en dirección Norte 100 metros fijando la séptima estaca, de ésta dirección Este 100 metros fijando la octava estaca, de ésta dirección Norte 100 metros fijando la novena estaca, de ésta dirección Oeste 400 metros fijando la estaca diez, de ésta dirección Sur 490 metros para la estaca once, y de ésta en dirección Oeste 2000 metros ó sea el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta y tres hectáreas solicitadas.

Los rumbos son al Norte verdadero.

Siendo la parroquia y concejo los mismos que figuran en la primitiva designación ya publicada en el citado BOLETIN OFICIAL.

Lo que se publica en este periódico oficial, según previene el art. 27 del Reglamento de Minas de 16 de Junio de 1905.

Oviedo 23 de Noviembre de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 6.013

Instituto Geográfico y Estadístico

A los Alcaldes de la provincia

Necesitando la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico conocer semestralmente las variaciones que ocurran en la manera de ser de los Ayuntamientos, según se previno en la Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 4 de Junio de 1905, ordeno á los señores Alcaldes que en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha de esta circular, cumplimenten en todos sus términos lo dispuesto en la Circular citada.

Las informaciones que en ella se piden han de ser dirigidas por oficio al señor Jefe de trabajos estadísticos de la provincia.

Oviedo 2 de Enero de 1909.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 10

Comisión mixta de Reclutamiento DE OVIEDO

ANUNCIO

Esta Comisión celebrará sesión el día 16 del corriente, á las diez y media.

Lo que se publica para conocimiento de las autoridades y demás personas que tengan que concurrir ante la misma.

Oviedo 2 de Enero de 1909.—El Presidente, Manuel Nieto.

R. al núm. 28

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Verificado por esta Comisión en el día de la fecha el correspondiente sorteo para la amortización de 31 obligaciones de primera serie del empréstito provincial, han salido en suerte las de los números que á continuación se expresan:

6	49	125	161	264	404	474
24	66	138	212	317	406	•
25	67	140	226	345	446	•
27	81	152	245	351	455	•
29	112	160	260	402	468	•

Lo que se publica para conocimiento de los tenedores de las referidas obligaciones con el fin de que las presenten para su cobro en la Contaduría de fondos provinciales en los días hábiles y hora de 9 á las 13; advirtiéndoles que desde primero de Enero próximo no devengan aquéllas intereses.

Oviedo 31 de Diciembre de 1908.—El Vicepresidente, Manuel Nieto.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 43

Ayudantía de Marina de Villaviciosa.

D. Antonio Rodríguez y Medina, Alférez de Navío graduado, Ayudante Militar de marina de este distrito y Comandante de su trozo.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido el inscripto disponible de este Trozo folio 5, 1908, Luciano Cándas Rivero, hijo de José y de Ambrosia, natural y vecino de Lastres, en el llamamiento para su ingreso en el servicio de la Armada de tres de Abril último, sin que hasta la fecha haya hecho su presentación, por el presente cito, llamo y emplazo al referido inscripto para que por este segun-

do plazo de noventa días, contado desde la fecha de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y Gaceta de Madrid, se presente en esta Ayudantía de Marina de Villaviciosa, para responder en el expediente que se instruye con tal objeto; en el bien entendido, que pasado dicho plazo sin su presentación se le seguirán los perjuicios que haya lugar en derecho, declarándolo prófugo.

Villaviciosa 29 de Diciembre de 1908.—Antonio Rodríguez.

R. al núm. 1

D. Antonio Rodríguez y Medina, Alférez de Navío graduado, Ayudante Militar de Marina de este distrito y Comandante de su trozo.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido el inscripto disponible de este trozo 14, de 1908, César Secundino García Tuero, hijo de Plácido y Salustiana, natural de San Miguel del Mar, vecino de El Puntal, en el llamamiento de 3 de Abril último para su ingreso en el servicio de la Armada, sin que hasta la fecha haya hecho su presentación, por el presente cito, llamo y emplazo al referido inscripto para que por este segundo plazo de noventa días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente en esta Ayudantía de Marina de Villaviciosa para responder en el expediente que se instruye con tal objeto, en el bien entendido que pasado dicho plazo sin su presentación se le seguirán los perjuicios que haya lugar en derecho, declarándole prófugo.

Villaviciosa 2 de Enero de 1909.—Antonio Rodríguez.

R. al núm. 39

Real Escuela oficial de Avicultura de Arenys de Mar, Barcelona

Convocatoria

La Dirección de la Real Escuela Oficial de Avicultura establecida en la villa de Arenys de Mar (Barcelona), hace público que el curso de Gallinicultura é industria anexas correspondiente al año 1909, comenzará el día primero de Abril próximo pudiendo concurrir al mismo los alumnos de ambos sexos y mayores de 16 años que se matriculen antes del 15 de Marzo próximo. A la terminación del Curso y previo examen recibirán un diploma oficial de Avicultor acreditativo de sus conocimientos y aptitudes.

Para más informes los interesados pueden dirigirse al señor Secretario de la Real Escuela oficial de Avicultura, Arenys de Mar (Barcelona).

R. al núm. 31

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Impuestos de Transportes.—Patentes
CIRCULAR

Desde 1.º del actual han dejado de surtir efecto las patentes de que se hallaban provistos los industriales dedicados al transporte de viajeros y mercancías en esta provincia, por lo que todos los dueños de carruajes de dos ó de cuatro ruedas que se dediquen permanentemente ó por temporadas á la conducción de viajeros por carreteras, en trayectos que no excedan de 35 kilómetros (pues de mayor recorrido deben solicitar el concierto) deberán proveerse de la patente necesaria, además de la contribución industrial para el ejercicio de las industrias con arreglo á la escala siguiente:

Por cada carruaje de dos ruedas y una caballería:

Hasta 5 kilómetros, 75 pesetas.

De más de 5 hasta 15, 100 ídem.

De más de 15 hasta 25, 150 ídem.

De más de 25 hasta 35, 175 ídem.

Por cada carruaje de cuatro ruedas y dos ó tres caballerías:

Hasta 5 kilómetros, 125 pesetas.

De más de 5 hasta 15, 150 ídem.

De más de 15 hasta 25, 200 ídem.

De más de 25 hasta 35, 250 ídem.

Por cada caballería más de las expresadas se aumentarán 20 pesetas al precio de la patente, sin que en ningún caso llegue á exceder ésta de 250 pesetas. (Art. 31 del Reglamento de 20 de Marzo de 1900).

Las empresas ó dueños de carruajes de todas clases dedicados al transporte de mercancías por carreteras que presten este servicio entre poblaciones que no disten entre sí más de 35 kilómetros, pagarán el impuesto con arreglo á la escala siguiente:

Por cada carro tirado por una sola caballería:

Hasta 10 kilómetros, 75 pesetas.

De más de 10 hasta 25, 100 ídem.

De más de 25 hasta 35, 125 ídem.

Por cada carro tirado por dos caballerías:

Hasta 10 kilómetros, 100 pesetas.

De más de 10 hasta 25, 125 ídem.

De más de 25 hasta 35, 150 ídem.

Por cada carro tirado por tres caballerías:

Hasta 10 kilómetros, 125 pesetas.

De más de 10 hasta 25, 150 ídem.

De más de 25 hasta 35, 175 ídem.

Por cada carro tirado por cuatro caballerías:

Hasta 10 kilómetros, 150 pesetas.

De más de 10 hasta 25, 175 ídem.

De más de 25 hasta 35, 200 ídem.

Por cada caballería se aumentará el precio de la patente 20 pesetas.

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 4.º de la Ley de 3 de Agosto de 1907 y Circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 27 de Diciembre del mismo año, se adiciona al importe de cada patente el 25 por 100.

Todo lo cual se hace público por la presente para que los señores industriales se coloquen en situación legal proveyéndose de la patente que les corresponda, evitándose de este modo la formación de los expedientes que la ocultación y falta de pago del Impuesto puede acarrearles con el perjuicio consiguiente.

Los señores Alcaldes pondrán en conocimiento de los industriales que residan en su término, la publicación de la presente, remitiendo á esta Ad-

ministración diligencias con el enterado de los mismos.

Oviedo 2 de Enero de 1909.—El Administrador de Hacienda, P. S., José Mazarrasa.

R. al núm. 9

Cédulas personales.—Circular

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado por esta Administración para que los Ayuntamientos presentasen los padrones de cédulas personales correspondientes al año actual, sin que algunos hayan cumplido tan importante servicio, esta oficina previene á los morosos que si en el improrrogable plazo de tres días no remiten dichos documentos en condiciones que merezcan su aprobación, propondrá al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda que se les exija á los Sres. Alcaldes la multa correspondiente, según preceptúa el art. 184 de la ley Municipal, sin perjuicio de las demás medidas de rigor á que dieren lugar.

Oviedo 2 de Enero de 1909.—El Administrador de Hacienda, P. S., José Mazarrasa.

R. al núm. 8.

CIRCULAR

Las patentes especiales de que se hallaban provistos los Médicos cirujanos para el ejercicio de la profesión durante el año de 1903, han caducado el día 31 del mes de Diciembre último, debiendo por dicha circunstancia los interesados solicitar de la Administración de Hacienda en la capital y Alcaldías en las demás localidades durante los primeros quince días del presente mes.

El art. 3.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894 impone á todos los Médicos que se dediquen al ejercicio libre de su profesión, el deber de la adquisición de las mencionadas patentes.

De igual modo se preceptúa en el art. 5.º de dicho Real decreto la absoluta prohibición á todos los Farmacéuticos del despacho de fórmulas, prescripciones ó recetas, que no lleven consignado el número y clase de las patentes del Médico que las autorice, debiendo ser asimismo rechazadas en los centros oficiales de todos los órdenes los certificados y declaraciones facultativas en que no conste aquel requisito.

La omisión de tan esenciales formalidades hace incurrir á los Farmacéuticos en la multa de 50 pesetas la primera vez, 100 en la segunda y 250 en cada caso de reincidencia, siendo iguales las responsabilidades que contraen los Médicos por el solo hecho de no consignar los requisitos indicados en los documentos que autoricen.

Ninguna sociedad de la provincia cumple lo taxativamente dispuesto en el art. 7.º de la repetida regia disposición, dejando de dar cuenta á la Delegación de Hacienda dentro del primer mes de cada año de los Médicos que tengan destino en las mismas, dedicados al servicio de su profesión, cuyo olvido les impone las mismas responsabilidades que á los farmacéuticos.

Los Médicos á quienes se pruebe el ejercicio de su profesión sin hallarse provistos de patente incurrir en la responsabilidad del pago del duplo de la patente de primera clase, según la

base de población donde cada uno ejerza.

Las responsabilidades enumeradas no excluyen á los infractores de las demás penalidades establecidas en los artículos 181, 182 y 183 del Reglamento de industrial de 28 de Mayo de 1896, en relación con el Real decreto de referencia, cuyas responsabilidades alcanzan á las autoridades y entidades llamadas á coadyuvar por los medios indicados. La adquisición de la clase de patente es voluntaria y potestativa del Médico que solicite.

Las autoridades encargadas de expedir las patentes, se abstendrán de hacerlo á petición verbal de los perceptores, quienes deben solicitarlo mediante declaración de alta en la forma dispuesta en el art. 115 del Reglamento de industrial, expresando la clase de patente que se desea obtener, practicándose seguidamente la liquidación de las cuotas y recargos que le corresponde satisfacer al solicitante durante los meses de validez de la patente, la cual será expedida inmediatamente previo el pago del importe y orden por escrito al funcionario encargado del servicio.

Las patentes se hallan gravadas con todos los recargos que tiene la contribución industrial. Las cuotas del Tesoro por este concepto tienen que ser aumentadas con el 5 por 100 establecido por la Ley de 3 de Agosto de 1907.

Los ingresos que se produzcan por dicho concepto se efectuarán en las Cajas del Tesoro, en la forma dispuesta en el art. 143 y siguientes del repetido Reglamento de industrial, debiendo acompañarse al realizar aquéllos las declaraciones de los Médicos y órdenes de la Administración de la capital y de los Alcaldes en los demás puntos.

Los Alcaldes de la provincia, excepción de la capital, quedan obligados á facilitar á la Administración en la primera decena de Febrero una relación de los Médicos que en la localidad respectiva se han provisto de patentes, su clase, cuota y recargos satisfechos, consignando en dichos documentos los nombres de los Médicos que ejerzan su profesión y no se hayan provisto de patente.

Son ya muchas las veces que la Administración de Hacienda ha hecho público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los deberes y responsabilidades de los llamados á tributar y á cumplir el servicio, sin que se haya logrado completa normalidad en el mismo; y al efecto de conseguirse se halla dispuesta esta dependencia á emplear todos los medios fiscales de que reglamentariamente pueda disponer, y á proponer la ejecución y efectividad de todas las multas y responsabilidades establecidas á los que infrinjan en cualquier forma los preceptos indicados.

Oviedo 2 de Enero de 1909.—El Administrador de Hacienda, José Mazarrasa.

R. al núm. 38

ARTILLERÍA

FABRICA DE TRUBIA.

El Coronel presidente del Tribunal de subastas de la Fábrica de Trubia.

Hace saber: Que debiendo procederse á la contratación de:

- 2.100 kilogramos aceite para transmisiones.
- 1.750 kilogramos aceite para cilindros
- 19.000 litros aceite común ó de oliva.
- 4.000 kilogramos aceite de orujo.
- 1.500 kilogramos aceite de linaza crudo.
- 370 kilogramos aluminio.
- 4.750 kilogramos cabos de algodón.
- 600 quintales métricos cal hidráulica.
- 700 kilogramos cáñamo.
- 57.000 quintales métricos carbón todo uno.
- 22.000 quintales métricos carbón galleta.
- 16.500 quintales métricos cok para molderías.
- 40 quintales métricos cobre en lingotes.
- 75 metros correa doble para transmisiones, de 220 milímetros.
- 5 metros ídem ídem para ídem, de 200 milímetros.
- 26 metros ídem ídem para ídem, de 150 milímetros.
- 9 metros ídem ídem para ídem, de 130 milímetros.
- 96 metros ídem ídem para ídem, de 120 milímetros.
- 85 metros ídem ídem para ídem, de 90 milímetros.
- 55 metros ídem ídem para ídem, de 80 milímetros.
- 25 metros ídem sencilla para ídem, de 200 milímetros.
- 13 metros ídem ídem para ídem, de 165 milímetros.
- 6 metros ídem ídem, para ídem, de 140 milímetros.
- 3 metros ídem ídem para ídem, de 120 milímetros.
- 27 metros ídem ídem para ídem, de 110 milímetros.
- 87 metros ídem ídem para ídem, de 100 milímetros.
- 24 metros ídem ídem para ídem, de 90 milímetros.
- 24 metros ídem ídem para ídem, de 85 milímetros.
- 144 metros ídem ídem para ídem, de 80 milímetros.
- 194 metros ídem ídem para ídem, de 75 milímetros.
- 56 metros ídem ídem para ídem, de 70 milímetros.
- 134 metros ídem ídem para ídem, de 65 milímetros.
- 145 metros ídem ídem para ídem, de 60 milímetros.
- 6 metros ídem ídem para ídem, de 55 milímetros.
- 154 metros ídem ídem para ídem, de 50 milímetros.
- 36 metros ídem ídem para ídem, de 45 milímetros.
- 5 metros ídem ídem para ídem, de 35 milímetros.
- 18 metros ídem ídem para ídem, de 30 milímetros.
- 600 kilogramos estaño en barras.
- 1.250 kilogramos estopa.
- 200 quintales métricos ferro-cromo.
- 125 quintales métricos ferro-silicio.
- 175 quintales métricos ferro-manganeso.
- 9.000 quintales métricos hierro al cok para el afno.
- 2.000 quintales métricos hierro al cok para molderías.
- 500 quintales métricos hierro al carbón vegetal para proyectiles.
- 125.000 (millar) ladrillos comunes.
- 80 toneledas ladrillos refractarios de primera calidad.
- 375 quintales métricos ladrillos ídem de figuras diversas, de primera calidad.
- 25 metros cúbicos madera de nogal.

3.000 quintales métricos mineral de hierro para afino (Campanil).
15 quintales métricos níquel.
8.500 kilogramos plomo en lingotes.
6.000 kilogramos puntas de París.
4.500 tablas de pino gallego de 25 centímetros.
7.000 tablas de pino gallego de 19 centímetros.
750 tablonos pino de Holanda.
500 traviesas de roble.

Se convoca a una pública y formal licitación que tendrá lugar el día ocho de Febrero próximo, á las catorce y treinta, en la sala de Juntas del Establecimiento, ante el Tribunal de subastas, formado con sujeción al Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, órdenes posteriores vigentes; Ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 de Febrero de 1908 y disposiciones complementarias y pliego de condiciones legales y facultativas que se hallan de manifiesto en el despacho del Comisario Interventor todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del timbre undécimo, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo inserto á continuación y se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta en los treinta minutos anteriores á la indicada hora, para cuyo efecto se hallará constituido con igual antelación, no siendo admisibles las que no reúnan todas estas circunstancias, excedan del precio límite fijado en la forma que expresa la condición 12 del pliego de las legales ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredite haber impuesto en la Caja de Depósitos ó sus sucursales en las provincias la suma en metálico ó efectos del Estado equivalente al 5 por 100 del total importe del servicio que abraza su proposición, calculado por el precio límite, y en la forma que determina la condición 5.ª del mismo.

Los precios límites que han de regir en la subasta son los que figuran en el expediente que radica en la oficina de la Comisaría Intervención de esta dependencia militar, y cuya adquisición será con cargo al Plan de labores del año 1909.

Fábrica de Trubia 1.º de Enero de 1909.—El Coronel Presidente, Leandro Cubillo.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que exhibe (representante de..... en virtud de poder adjunto), enterado del anuncio y pliegos de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la contratación de..., se compromete con sujeción á los pliegos de condiciones citados y teniendo presente la Ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias referentes á la producción nacional, á suministrarlos á.....

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 19

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Illas

Terminado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1909, queda expues-

to al público en la Secretaría municipal durante el término de 15 días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Illas 30 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Vicente Valdés.

R. al núm. 18

Alcaldía de Corvera

Edicto

El Alcalde primer teniente en funciones del Ayuntamiento de Corvera que suscribe:

Hace saber: que ultimados los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería y urbana de este distrito municipal para el ejercicio del año próximo de 1909, quedan de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones á los que se crean agravados; pasado el cual, no serán admitidas y se procederá á su aprobación.

Corvera 31 de Diciembre de 1908.—El primer Teniente-Alcalde, José María del Busto.

R. al núm. 16

Alcaldía de Morcín

Para que en el término de quince días pueda ser examinado por los interesados, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón de cédulas personales formado para el año de 1909, contra el que pueden hacerse las reclamaciones oportunas.

Morcín y Diciembre 31 de 1908.—El Alcalde, Nicolás Fernández.

R. al núm. 25

Alcaldía de Avilés

Edicto

Terminado el padrón de cédulas personales para el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, al objeto de que puedan examinarlo los en él comprendidos y presentar dentro del expresado plazo, las reclamaciones que sean pertinentes.

Avilés 2 de Enero de 1909.—El Alcalde, Carlos Lobo.

R. al núm. 26.

Alcaldía de Amieva

ANUNCIO

Terminados los repartimientos de contribución territorial por el concepto de rústica de este concejo para el próximo año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes vecinos y forasteros y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Consistoriales de Amieva 31 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Joaquín Casar.

R. al núm. 24

Alcaldía de Langreo

D. Antonio María Dorado, Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

Hago saber: Que el día 19 del actual, á las quince horas, dará principio, terminando á las dieciseis, la primera subasta en venta libre de los derechos y recargos de las especies de consumo de este concejo por término de treinta y cuatro meses, contados desde el día 1.º de Marzo próximo hasta el 31 de Diciembre de 1911, ambos inclusive.

El acto tendrá lugar en la sala de quintas y remates de la Consistorial, por el sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo para la licitación la cantidad anual de 93.720,80 pesetas á que ascienden el cupo y recargos.

Especies y derechos objeto del arriendo

Carnes vacunas, lanares y cabrías frescas, derechos del Tesoro y recargo municipal, 0,189 pesetas en kilogramo.

Idem id. id. saladas id., 0,055 idem en idem.

Carnes de cerda frescas, idem á 0,064 idem en idem.

Idem idem saladas, idem á 0,108 en idem.

Aceites de todas clases y engrases, idem idem á 0,180 idem en idem.

Vinos de todas clases, idem idem á 10,981 idem los 100 litros.

Vinagres, idem idem á 3,22 idem los 100 idem.

Aguardientes y alcoholes, derechos del Tesoro 0,495 pesetas en cada grado centesimal en hectólitro.

Los mismos aguardientes y alcoholes, recargo municipal, 0,20 idem en litro.

Licores, derechos del Tesoro y recargo municipal, á 0,53 idem en idem.

Cervezas, idem idem á 7,176 idem los 100 litros.

Sidra, idem idem á 5,21 idem en idem.

Chacolí, idem idem á 2,30 idem en idem.

Cebada, centeno, panizo, mijo y sus harinas, derechos del Tesoro y recargo municipal, á 0,69 idem en 100 kilogramos..

Jabón duro y blando, idem idem á 0,154 idem en kilogramo.

Sal común, derechos del Tesoro, á 0,105 idem en idem.

Los licitadores consignarán previamente como garantía para hacer postura, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta, en el acto mismo de celebrarse ésta, el 5 por 100 del importe anual de la misma, ó sean 4.686,04 pesetas.

El rematante prestará fianza definitiva depositando en arcas municipales la cuarta parte del importe anual por que le haya sido adjudicado el arriendo, siendo de su cuenta los gastos del expediente, la escritura que se otorgue por virtud del contrato, los derechos del Notario que actúe en la subasta, etc. etc.

El expediente y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto todos los días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sama de Langreo 4 de Enero de 1909.—El Alcalde, Antonio María Dorado.

R. al núm. 46.

Alcaldía de Boal.

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el año 1909, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 10 días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y formular sobre él las reclamaciones procedentes.

Boal, Diciembre 31 de 1908.—El Alcalde, José M. Villamil.

Terminado el proyecto de repartimiento vecinal de consumos de este Ayuntamiento para 1909, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen justas.

Boal, Diciembre 31 de 1908.—El Alcalde, José M. Villamil.

R. al núm. 14

Alcaldía de Oviedo.

D. Fermin López del Vallado, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo y su concejo.

Hago saber: Que celebrado en el día de hoy el sorteo de cuarenta y ocho obligaciones de la Deuda municipal, conforme á las bases aprobadas en 3 y 31 de Agosto de 1900, han correspondido á las que á continuación se expresan: 53, 1.262, 1.105, 1.431, 2.436, 47, 350, 91, 2.437, 2.366, 1.161, 439, 1.936, 2.273, 278, 2.108, 1.178, 354, 1.788, 1.833, 1.741, 472, 37, 36, 797, 2.121, 687, 2.320, 625, 1.889, 665, 2.136, 75, 699, 2.125, 1.195, 1.850, 1.642, 1.340, 101, 468, 1.672, 1.796, 1.358, 1.925, 686, 1.503 y 52.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que los tenedores de dichas obligaciones puedan presentarse á recibir su importe en la Depositaria municipal desde 1.º de Abril próximo en adelante, en que deben ser amortizadas.

Oviedo 31 de Diciembre de 1908.—Fermin L. del Vallado.

R. al núm. 12

Alcaldía de Degaña

EDICTO

D. Francisco García González, Alcalde del Ayuntamiento de Degaña.

Hago saber: Que habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo en venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, se hace saber por el presente edicto que se celebrará una segunda con los precios rectificadas, ó sean los que constan en la segunda columna de las del pliego de condiciones, la cual tendrá lugar á los ocho días siguientes al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, de once á doce de la mañana, para el año de 1909.

La subasta será por el sistema de pujas á la llana y por el tipo asignado á los dos grupos.

Para hacer posturas se necesitará que los licitadores constituyan en depósito en la Depositaria municipal ó ante la Junta el cinco por ciento del

importe del remate, como garantía, cuya cantidad será devuelta terminado el acto á aquéllos cuyas proposiciones fuesen desechadas.

El rematante queda obligado á prestar fianza que garantice el cumplimiento del contrato, que consistirá en el importe de un trimestre, ó sea la cuarta parte del total importe del remate.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día en que se verifique la subasta.

Degaña 28 de Diciembre de 1908.
—El Alcalde, Francisco García.

R. al núm. 17

SECCION JUDICIAL

Audiencia provincial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se dictó por la Sala de lo Civil de este superior Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo, á cinco de Diciembre de mil novecientos ocho, en los autos declarativos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Infesto que ante Nos penden entre partes, de la una, como demandante, D. Juan Pacho y Pacho, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Fresnosa, representado por el Procurador D. Anselmo Rodríguez y defendido por el Abogado D. Secundino de la Torre, y de la otra como demandados D. Manuel Miguel Criado, D. Ceferino Miguel Sastre y D. Angel Mayor Marcos, por sí y como marido de D.^a Maria Miguel Sastre, mayores de edad, labradoras y vecinos del barrio del Rivero, en Buyeres, concejo de Nava, apelantes, representados por el Procurador D. Eduardo Alonso y defendidos por el Abogado D. Gerardo Uriá; y D. Manuel Manjo Parnes, labrador, por sí y como representante de su esposa doña Casilda Miguel Criado, en su representación por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre reivindicación de bienes.

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos que la casa, el solar del hórreo, la finca de cuarenta y cuatro áreas diez centiáreas, y la de una hectárea, sesenta y seis áreas y cuarenta centiáreas en la Llosa del Rivero, y que se describen en el hecho primero de la demanda, corresponden en propiedad y posesión al demandante D. Juan Pacho y Pacho, condenando á los demandados D. Manuel Manjo Parnes, por sí y como representante de su esposa doña Casilda Miguel Criado, don Manuel Miguel Criado, don Ceferino Miguel Sastre y D. Angel Mayor Marcos, por sí y como marido de doña Maria Miguel Sastre, á que los dejen libres y á disposición del D. Juan Pacho y Pacho; declaramos asimismo procedente la reconvencción contra éste formulada por D. Manuel Miguel Criado, en el escrito de contestación á la demanda, condenando en su consecuencia al D. Juan Pacho á que pague al D. Manuel el importe de la mejora que hizo José Miguel en la casa referida, y consistente en haberle dado otro piso

sobre el bajo que antes tenía, fijándose el dicho importe por peritos en el período de ejecución de sentencia; y no se hace especial imposición de costas en ninguna de las instancias; en lo que con esta sentencia se halle conforme la apelada la confirmamos, revocándola en lo que discrepe.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado D. Manuel Manjo Parnes.

Así por esta nuestra sentencia, devolviéndose los autos al Juzgado de que proceden con la oportuna certificación y carta orden, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Lezameta.—Roque Pizarro.—Natalio Gumiel.—Lucinio Martínez.—Jorge R. de Bustamante.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo á catorce de Diciembre de mil novecientos ocho.—Angel A. Morán.

R. al núm. 6.356

D. Marcelino García Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso interpuesto por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal en representación de D. Mariano Rodríguez Penagos, como arrendatario del impuesto de consumos de Oviedo, contra La Administración, sobre revocación de un acuerdo de la Delegación de Hacienda; el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo dictó la providencia que dice así:

Se tiene por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclámese del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, á medio de atenta comunicación, que será entregada al Procurador Cabal, el expediente gubernativo cuya remesa se verificará dentro del plazo fijado en el artículo treinta y ocho de la Ley de lo Contencioso; hágase pública por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia la interposición de este recurso para conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quisieran coadyuvar en él á la Administración; y al otrosí, por hecha la manifestación.

Oviedo á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos ocho.—Hay una rúbrica.—Hay una firma.—Ante mí, P. I., Benito Fano.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Oviedo á veintiocho de Diciembre de mil novecientos ocho.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 41

Juzgado de Gijón

Cédulas de citación

Por la presente se cita á los testigos Juan Ulloa León, Jesús Perez Desane, José Castel Castro, José Noriega Menendez y Ramón Casanova García, vecinos de esta villa de la que se ausentaron ignorándose su actual paradero, para que el día nueve del actual y hora de las diez de la mañana, comparezcan ante la Audiencia de Oviedo á fin de asistir á las sesiones de juicio oral en causa por disparo y lesiones,

contra José Blanco Ferro, bajo los aperebimientos de ley.

Dada en Gijón á cuatro de Enero de mil novecientosnueve.—El Escribano, P. H., Rafael Cobero.

R. al núm. 34

Por la presente se cita al testigo Antonio Sizasó Echevarría, vecino de esta villa, de la que se ausentó ignorándose su actual paradero, para que el día catorce del actual y hora de las diez de su mañana comparezca ante la Audiencia de Oviedo á fin de asistir á las sesiones de juicio oral en causa por hurto contra Avelino Iglesias Valdés, bajo aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Gijón á cuatro de Enero de mil novecientosnueve.—El Escribano, P. H. Rafael Cobero.

R. al núm. 35

Por la presente se cita al testigo Silvestre Ríos Alvarez, vecino de esta villa, de la que se ausentó ignorándose su paradero, para que el día nueve del actual y hora de las diez de su mañana comparezca ante la Audiencia de Oviedo á fin de asistir á las sesiones de juicio oral en causa por atentado contra Luis Suarez Diaz, bajo aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Gijón á cuatro de Enero de mil novecientosnueve.—El Escribano, P. H., Rafael Cobero.

R. al núm. 36

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de Instrucción del distrito de Occidente de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado y por origen del que autoriza, penden autos de expediente posesorio, propuestos por el procurador D. Enrique Egueren, en nombre y con poder de doña Maria Vega González, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Serin, sobre inscripción entre otras de las fincas siguientes:

Parroquia de Serin

1.^a Una casa de planta baja con cuadra, cocina y pajar y su antojana, situada en el barrio de la Vega, y señalada con el número cinco, que mide cuarenta y tres piés de frente por treinta y cuatro de fondo; y linda por el Poniente que es la izquierda entrando, con otra casa de D. Ramón González, y por los demás vientos con bienes de herederos de D. Vicente García. Es libre de cargas.

2.^a En la misma situación y pegando con la antojana de la casa anterior otra finca á prado y pumarada llamada La Vega, que mide veinticinco áreas y dieciséis centiáreas; y linda al Este bienes de D. Olegario Fontanella, Sur otros de D. José Estrada y camino peatón, Oeste camino público, y Norte la antojana de la casa anterior. También libre de cargas.

3.^a En los mismos términos, otra finca á campo y pumarada llamada La Huerta, que mide catorce áreas; linda al Este bienes de herederos de don Vicente García, al Sur herederos de D. Olegario Fontanella, Oeste camino y casa de los herederos de D. Vicente García, y Norte camino público. Libre de cargas.

4.^a Cinco sextas partes de otra finca á labor y campo con varios árboles llamada Calabazal, situada en los mismos términos: mide en totalidad una hectárea veintidos áreas; y linda al Este bienes de D. Olegario Fernández, Sur rio de la Vega de Serin, Oeste otros de D. Atanasio González Llanos y herederos de D. Manuel Bango, y Norte D. José Estrada y los herederos del Sr. Fontanella. La otra sexta parte indivisa, pertenece á doña Crispina García Vega.

5.^a Una finca á prado y rozo llamada Carbayeda, que mide veintiseis áreas, y linda al Este y Sur herederos de D. Olegario Fontanella, y por el resto bienes de herederos de D. Vicente García. Libre de cargas.

En dichos autos se acordó por auto de diecisiete de Octubre último, aprobar la información practicada, y se mandó inscribir en el Registro de la Propiedad las mencionadas fincas á nombre de doña Maria Vega González, y entregado el expediente al Sr. Registrador de la propiedad del partido, lo devolvió por haber suspendido en la inscripción de las fincas insertas por aparecer registradas á nombre de don Vicente García Rivero, vecino que fué de dicha parroquia, y en su vista por providencia de hoy, se acordó que por el presente edicto se dé vista del expediente á los que se crean con algún derecho sobre las fincas de autos, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan y expongan lo que les convenga; bajo aperebimiento que de no verificarlo se ratificará el auto de aprobación del expediente.

Dado en Gijón á veintiseis de Diciembre de mil novecientos ocho.—Santiago de la Escalera.—Licenciado Luis Colubi.

R. al núm. 6.522

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

RIOSA

Según me participa el Alcalde de barrio de Villameri, el día 30 de Noviembre último desapareció del monte de Braña, de este término, una yegua como de 10 años, de 6 cuartas de alzada, color rojo oscuro, tiene un hinchazón en la canilla de una pata de atrás; desapareció también con la yegua una cría de pocos meses.

Un potro color negro, como de unos 30 meses y de alzada unas cinco cuartas, no tiene ninguna otra seña particular, y son propiedad de D. José Diaz Fernandez, vecino de dicho pueblo.

Otra potra que desapareció del puerto del Aramo, de tres años de edad, hechos en la primavera, color oscuro, alzada seis cuartas próximamente, tiene la cola y crin largas, amularada del hocico y un poquito blanco debajo de las ranilas de las patas de atrás; el mencionado animal es propiedad de D. Manuel García Alvarez, vecino de la Vara.

Riosa y Diciembre 28 de 1908.—El Alcalde, J. Muñiz.